



**estatutos**  
aprobados



5 y 6 de mayo de 2005  
Palacio de Exposiciones y  
Congresos de Valladolid

# estatutos

aprobados en el III Congreso de la  
Federación Minerometalúrgica de CC.OO.



Extender nuestra organización  
Consolidar la industria

[www.minerometal.ccoo.es](http://www.minerometal.ccoo.es)



Extender nuestra organización  
Consolidar la industria

[www.minerometal.ccoo.es](http://www.minerometal.ccoo.es)



5 y 6 de mayo de 2005  
Palacio de Exposiciones y  
Congresos de Valladolid

# estatutos

aprobados en el III Congreso de la  
Federación Minerometalúrgica de CC.OO.

Extender nuestra organización  
Consolidar la industria





# Índice

<b>Declaración de principios .....</b>	<b>7</b>
Capítulo I. Definición de la Federación .....	7
Capítulo II. Derechos y deberes de las personas afiliadas .....	10
Capítulo III. Estructura y normas comunes a los órganos de dirección de la Federación ....	17
Capítulo IV: Órganos de dirección, coordinación y representación de la Federación.....	38
Capítulo V. Órganos de garantías y control .....	49
Capítulo VI. Acción sindical.....	53
Capítulo VII. Acción internacional .....	54
Capítulo VIII. Órganos de prensa, publicaciones, fundaciones y servicios técnicos.....	55
Capítulo IX. Administración y finanzas.....	56
Capítulo X. Disolución de la Federación .....	65
<b>Anexo.....</b>	<b>67</b>





# estatutos

aprobados en  
el III Congreso de  
la Federación  
Minerometalúrgica  
de CC.OO.



## **Declaración de principios**

**La Federación Minerometalúrgica de Comisiones Obreras se inspira en los principios del sindicalismo de CC.OO.: reivindicativo y de clase, unitario, democrático e independiente, participativo y de masas, de hombres y mujeres, sociopolítico, internacionalista, pluriétnico y multicultural.**

**Ejerciendo una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, discapacitados, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo, con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, la raza, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social**

## **Capítulo I. Definición de la Federación**

### **Artículo 1. Denominación**

La Federación Minerometalúrgica de Comisiones Obreras, en siglas FM de CC.OO., es una organización sindical democrática, constituida al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, que federa a las Federaciones Minerometalúrgicas de las nacionalidades y regiones del Estado español, así como a los Sindicatos Minerometalúrgicos provinciales, comarcales o insulares constituidos, o no, en Federaciones de Nacionalidad o Región, posee personalidad jurídica propia y única, así como plena capacidad de obrar.

### **Artículo 2. Objetivos**

El objetivo esencial de la FM de CC.OO. lo constituye la defensa de los intereses profesionales, económicos, sociopolíticos y sindicales de los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad laboral en el ámbito funcional de la Federación. Para ello, la FM de CC.OO. desarrolla su actividad sindical a través de:



### **III Congreso Federación Minerometalúrgica de CC.OO**

- a) La negociación colectiva.
- b) La interlocución social.
- c) La participación institucional y social.
- d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
- e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración, formación y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, de los sectores productivos del ámbito funcional de la Federación y, en especial, de las personas afiliadas.
- f) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

#### **Artículo 3. Vinculación a la Confederación**

La FM de CC.OO. es parte integrante de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CS de CC.OO.) y, consecuentemente, se encuentra vinculada por los estatutos, acuerdos congresuales, reglamentos, resoluciones y decisiones democráticamente adoptadas por los órganos de dirección de la CS de CC.OO.

#### **Artículo 4. Estatutos y Reglamentos**

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de la FM de CC.OO., los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Son de plena aplicación en todas las organizaciones que integra la FM de CC.OO. y vinculan a las personas a ella afiliadas.

Los Reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos, siendo vinculantes para todas las organizaciones y personas afiliadas a la FM de CC.OO.

## estatutos aprobados

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos de la CS de CC.OO. y sus Reglamentos. Los Estatutos y Reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

### **Artículo 5. Ámbito personal**

El ámbito personal de la FM de CC.OO. es el de los trabajadores y trabajadoras asalariados que presten sus servicios laborales por cuenta ajena en los sectores del ámbito funcional de estos Estatutos.

Asimismo, podrán afiliarse a la FM de CC.OO.

- Los autónomos que no tengan asalariados a su cargo, y aquellas personas que presten su servicio bajo el control y dirección de otro, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.
- Los trabajadores y trabajadoras desempleados o prejubilados que hayan alcanzado esta situación desde una empresa cuya actividad se encuadre en el ámbito funcional de la FM de CC.OO.
- Aquellas personas paradas que pretendan obtener su primer empleo en el ámbito funcional de la FM de CC.OO.
- Los y las estudiantes de formación profesional que se encuentren realizando prácticas en sectores encuadrados en el ámbito funcional de la FM de CC.OO.
- Los trabajadores y trabajadoras asalariados de la FM de CC.OO.

### **Artículo 6. Ámbito territorial**

El ámbito territorial de actividad de la FM de CC.OO. es el constituido por el territorio del Estado español.

### **Artículo 7. Ámbito funcional**

El ámbito funcional de la FM de CC.OO. está constituido, fundamentalmente, por las ramas de la industria del metal, de la industria siderurgia, las indus-



### **III Congreso Federación Minerometalúrgica de CC.OO**

trias extractivas, energéticas y no energéticas y la industria eléctrica.

En consecuencia, se incluyen en el ámbito funcional de la FM de CC.OO. las ramas de industria y extracción relacionadas en el anexo.

#### **Artículo. 8. Domicilio social**

El domicilio social de la FM de CC.OO. se fija en Madrid, calle Fernández de la Hoz, 12, 2º, sin perjuicio de que el Consejo Federal, a propuesta de la Ejecutiva Federal, decida, en su día, cambiar dicho domicilio, así como establecer cuantas delegaciones o representaciones estime necesario.

#### **Artículo 9. Afiliación internacional**

La FM de CC.OO. forma parte de la Federación Internacional de los Trabajadores de las Industrias Metalúrgicas (FITIM), de la Federación Europea de Metalúrgicos (FEM), de la Federación Internacional de la Química, Energía y Minería (ICEM) y de la Federación Europea de los trabajadores de la Química, Energía y Minería (EMCEF), participando en sus respectivos congresos y órganos de dirección.

La afiliación o baja de la FM de CC.OO. a una organización de carácter internacional requerirá la aprobación del Congreso Federal por mayoría absoluta.

## **Capítulo II. Derechos y deberes de las personas afiliadas**

#### **Artículo 10. Afiliación a la Federación**

La afiliación a la FM de CC.OO., y consecuentemente a la CS de CC.OO., es un acto voluntario que se materializa mediante la obtención del carné y pago de la cuota, sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en

## estatutos aprobados

la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos de estos Estatutos y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones acordadas por el Consejo Federal en desarrollo de los mismos. Supone, igualmente, la aceptación de los Estatutos de la CS de CC.OO y de las normas que, en desarrollo de los mismos, apruebe el Consejo Confederal. La afiliación deberá realizarse en el centro de trabajo si la Sección Sindical de CC.OO. está constituida. En caso contrario, la afiliación se hará a las organizaciones de la rama de ámbito superior a la empresa, que será en el orden siguiente: Sindicato Provincial o Comarcal, en su caso; Regional o de Nacionalidad. En caso de no existir Sindicato Provincial, Comarcal, la inscripción se realizará en el órgano inmediato superior y así sucesivamente.

Sólo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión, será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

### **Artículo 11. Derechos de las personas afiliadas**

- a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegida.
- b) Ser elector y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la Sección Sindical en la empresa o centro de trabajo; presentarse como candidato o candidata a los órganos de la FM de CC.OO. dentro de su ámbito de encuadramiento; presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento. Las únicas restricciones se indican en estos Estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.



- c) Recibir el carné, los Estatutos y Reglamentos Federales vigentes.
- d) Libertad de expresión y manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificadoras para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.
- e) Respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellos. También a su vida privada.
- f) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de miembros del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.
- g) Recibir el oportuno asesoramiento gratuito de carácter sindical, técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes para ello.  
Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra la FM de CC.OO., la CS de CC.OO. y las organizaciones en ellas integradas, o contra sus órganos respectivos, ni frente a las Fundaciones o Entidades similares por ellas creadas.
- h) Los datos personales serán confidenciales y el acto de afiliación constituye el consentimiento inequívoco para el tratamiento informatizado de los mismos y con los fines estadísticos, de gestión y sindicales por parte de la FM de CC.OO. y la CS de CC.OO. y sus organizaciones confederadas. En ningún caso, podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autoriza-

## estatutos aprobados

ción expresa del afiliado o afiliada a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederadas. Reglamentariamente, se articularán los derechos de acceso y rectificación de los datos de carácter personal por parte de los afiliados y afiliadas.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras d), e) y h), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentre al corriente de pago de sus cotizaciones.

No obstante lo señalado en el apartado g) precedente, las personas afiliadas que tengan relación laboral, no sujeta a mandato congresual, técnico o administrativo o de servicio, tendrán garantizado derecho de asesoramiento y defensa jurídica en aquellas cuestiones derivadas de su relación asalariada.

Aquellos cuadros sindicales nombrados para reforzar órganos de dirección en casos constatados de debilidad organizativa, a los que se refiere el artículo 26 apartado 3.2 y el artículo 36, ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), f) y g) en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que resulten elegidos.

### **Artículo 12. Corrientes sindicales.**

#### **Corrientes de opinión**

La constitución y funcionamiento de corrientes sindicales y corrientes de opinión vendrá determinada por lo establecido al respecto en los Estatutos de la CS de CC.OO. y su reconocimiento en el ámbito federal, condicionado al previo reconocimiento confederal en los términos establecidos en el Art. 12, apartado d) de los vigentes Estatutos Confederales.

### **Artículo 13. Deberes de las personas afiliadas**

- a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y las normas y resoluciones del Consejo



### III Congreso Federación Minerometalúrgica de CC.OO

Federal que los desarrollen, procurarán la consecución de los fines y objetivos que la FM de CC.OO. propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.

- b) Deberán cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por la FM de CC.OO. en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad, como de los superiores.
- c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de dirección de la FM de CC.OO. son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los miembros del mismo que los hubieran adoptado. Se respetará a estos últimos el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.
- d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes.
- e) Aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías y se comprometen a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
- f) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el artículo 25 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de la FM de CC.OO.
- g) Cuando sean candidatos o candidatas a puestos de representación en listas de CC.OO., deberán presentar su acuerdo y su disposición a renunciar a ese cargo si así se lo demandan los órganos del Sindicato.
- h) Cuando participen en representación de CC.OO. en Consejos de Administración de Sociedades o en organismos de la Administración Pública y perciban cantidades en concepto de dietas o por cualquier otro en razón de su participación

## estatutos aprobados

representativa, estarán obligados a entregarlas al Sindicato, y éste les compensará los gastos y perjuicios económicos de cualquier índole que le ocasione esta participación.

- i) Cuantas otras obligaciones se deriven de lo previsto en estos Estatutos y sus normas de desarrollo, así como en los de la CS de CC.OO.

### **Artículo 14. Medidas disciplinarias**

El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente. El Consejo Federal aprobará un reglamento en el que se definan las faltas, distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas y los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador y no podrá entrar en contradicción con el que, sobre este mismo punto, apruebe el Consejo Confederal de la CS de CC.OO.

Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas, calificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las faltas.

#### **Por faltas muy graves:**

##### *Expulsión.*

Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

#### **Por faltas graves:**

Suspensión de hasta seis meses a dos años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad bien en aspectos concretos de los mismos.

#### **Por faltas leves:**

Suspensión de uno hasta seis meses de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.



#### *Amonestación interna y/o pública:*

El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de éstas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de personas pertenecientes al Consejo Federal, Comisión de Control Administrativo y Comisión de Garantías, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores, se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

#### **Artículo 15. Baja en la Federación**

Se causará baja en la Federación por:

- a) Libre decisión del afiliado o afiliada.
- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la Federación y/o la CS de CC.OO.
- c) Por impago injustificado de tres mensualidades o tres recibos consecutivos, con comunicación previa al interesado o interesada.
- d) Por fallecimiento de la persona afiliada.
- e) Por presentación a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por la FM de CC.OO., salvo que existiera autorización expresa por parte del órgano de dirección competente en el ámbito correspondiente.
- f) Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado o afiliada de los ámbitos de la FM de CC.OO. En estos casos, se tramitará el traspaso de la ficha de afiliación a la organización de rama correspondiente de la CS de CC.OO.

### Capítulo III. Estructura y normas comunes a los órganos de dirección de la Federación

#### Artículo 16. Ámbitos de estructuración

1. La FM de CC.OO. está constituida por las Federaciones de las nacionalidades y regiones del Estado español y el conjunto de Sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares, constituidos o no en Federación de Nacionalidad o Región.
2. Las Federaciones de Nacionalidad o Región están constituidas cuando existan por los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares de su ámbito.
3. Las personas afiliadas a las organizaciones integradas forman, a su vez, la base afiliativa de la FM de CC.OO. y se organizan en secciones sindicales.

#### Artículo 17. Responsabilidad de la FM de CC.OO.

1. La FM de CC.OO. no responderá de la actuación sindical de las estructuras en ella integradas, cuando las decisiones hayan sido adoptadas fuera del ámbito y procedimientos y competencias establecidos en estos Estatutos. Todo ello, con independencia de las medidas sancionadoras que pudieran adoptarse con respecto a estas organizaciones.
2. La FM de CC.OO. no responderá de las actuaciones de sus afiliados o afiliadas, cuando éstas lo sean a título personal y no representativas del Sindicato. Todo ello, con independencia de las medidas sancionadoras que se pudiera adoptar respecto a estas personas.

#### Artículo 18. Elección de los órganos del Sindicato

Los miembros de los órganos de dirección y representación y de las asambleas congresuales serán



electivos. Podrán ser revocados por los órganos que los eligieron o por las restantes causas señaladas en los Estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad.

Los candidatos o candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CC.OO. distintos a la Sección Sindical acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos. En todos los casos, deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

En el desarrollo de CC.OO. como sindicato de hombres y mujeres, y para lograr que la participación de las mujeres en las Comisiones Ejecutivas y en las delegaciones que corresponde elegir en los procesos congresuales sea como mínimo proporcional al número de afiliadas de cada ámbito de la organización sindical de que se trate, las candidaturas deben guardar dicha proporción. Lo previsto en el párrafo anterior se efectuará sin perjuicio de los derechos de los miembros natos, reconocidos en los presentes Estatutos, y del reparto proporcional que corresponda cuando se presente más de una candidatura.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas. El pleno del Congreso, órgano o asamblea que realice la elección decidirá, en cada ocasión, el carácter abierto o cerrado de la lista única. De no alcanzarse una lista única, la elección se registrá por las siguientes reglas:

- a) Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a elegir y garantizar la representación proporcional de sexos,

## estatutos aprobados

según los porcentajes de afiliación en el ámbito del que se trate.

- b) Sólo se admitirán las listas de candidatos y candidatas presentadas por, al menos, el 10 por 100 de los delegados y delegadas o delegaciones presentes.
- c) Mediante el sistema de representación proporcional, se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir.  
Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido o elegida el candidato o candidata de más antigüedad en la afiliación y, de ser la misma, se decidirá el de menor edad.
- d) Dentro de cada lista, resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura, garantizando en cada lista que las personas elegidas garantizan la representación proporcional de sexos.
- e) En los casos de elecciones para las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Finanzas, la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.
- f) En los casos de elecciones para los órganos de representación institucional, la forma de distribución de puestos será por el sistema mayoritario.

### **Artículo 19. Participación de la mujer**

La FM de CC.OO. impulsará y creará las Secretarías de la Mujer en todas las estructuras Federales, pasando a formar parte de la dirección con plenos derechos. Se garantizará que la presencia de la mujer en los órganos de dirección de cualquier ámbito



sea, como mínimo, proporcional a su representación en la afiliación de ese ámbito.

#### **Artículo 20. Funcionamiento de los órganos de dirección**

Los órganos de dirección en todos los ámbitos deberán dotarse de un reglamento de funcionamiento que no podrá ser contradictorio con lo previsto en estos Estatutos. En el marco de ellos, se promoverá la formación de secretarías de la Juventud.

#### **Artículo 21. Convocatoria extraordinaria de los órganos de dirección**

Las reuniones de los órganos de dirección, convocadas con carácter extraordinario por un tercio de sus componentes, deberán realizarse en un plazo no superior a 15 días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

#### **Artículo 22. Acuerdos de los órganos**

Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de las personas presentes son más que los negativos.

Para establecer las mayorías cualificadas previstas en los Estatutos, se contarán las personas efectivamente elegidas para componer el órgano que vaya a tomar la decisión. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del recuento resultante. En los congresos, se contarán los delegados y delegadas acreditados a los efectos de determinar el quórum necesario.

Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas, vinculan a los componentes del órgano que las adopta y obligan en su aceptación a éstos y a la afiliación del ámbito afectado.

### **Artículo 23. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de organizaciones integradas en la FM de CC.OO. y a las Secciones Sindicales**

El incumplimiento de los Estatutos, de la política financiera, la vulneración de la política sindical aprobada por el Congreso y las decisiones adoptadas por el Consejo, del programa y de los principios inspiradores de la FM de CC.OO y la CS de CC.OO. podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.

El Consejo Federal aprobará un reglamento en el que se definan las faltas, distinguiendo su calificación en faltas muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad.

#### **Por faltas muy graves:**

- Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales del órgano sancionado. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus órganos de dirección o nombrando a un administrador al efecto, todas las funciones en él determinadas.
- Suspensión definitiva de todas las funciones del órgano sancionado. En este caso, se designará por el órgano sancionador una Comisión Gestora que actuará, por delegación del órgano sancionador, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido. Se podrán presentar una o varias listas completas para componer la Comisión Gestora, que deberá estar integrada, al menos, por una persona que forme parte del órgano sancionador y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano sancionado. Resultará elegida la que obtenga la mayoría de votos. La Comisión Gestora convocará, y realizará, en el plazo máximo de 12 meses, un congreso o asamblea extraordinaria de dicho ámbito, para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo



caso el plazo de 12 meses comenzará a correr desde que ésta sea comunicada a las partes. Durante dicho período, quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano sancionado y hasta la celebración del Congreso. La Comisión Gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su Consejo y, en última instancia, ante el máximo órgano de su ámbito: el Congreso que debe convocar.

#### Por faltas graves:

- Pérdida de derechos que pueda tener el órgano sancionado a ayudas financieras o de otro tipo.
- Intervención por los órganos superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial del órgano sancionado de tres a seis meses. En este supuesto, el órgano sancionador nombrará a un interventor o interventora del órgano sancionado, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados.
- Suspensión, por un máximo de uno a seis meses, de los derechos del órgano sancionado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

#### Por faltas leves:

- Amonestación interna y/o pública. La amonestación podrá contener un requerimiento al órgano amonestado para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves, en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación.

Dicho reglamento contendrá los requisitos y los órganos competentes para adoptar sanciones, así como la actuación a seguir en los casos de inhibición constatada de los órganos competentes, los plazos de prescripción de las faltas y los procedimientos de recurso ante las Comisiones de Garantí-

## estatutos aprobados

as y cualquier otra condición que deba respetarse para la adopción de medidas disciplinarias.

En la necesidad de adoptar medidas disciplinarias, antes de aprobar sanción alguna, se respetará el derecho de audiencia del órgano interesado.

### **Artículo 24. Autodisolución de los órganos**

1. En los casos de autodisolución o dimisión de los órganos de dirección de organizaciones integradas en la FM de CC.OO., la Ejecutiva de la estructura federal inmediatamente superior designará una dirección provisional que sustituya a tal órgano, la cual convocará un congreso o asamblea extraordinarios del ámbito que corresponda, para que proceda a la elección de la nueva dirección. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la dirección provisional. El plazo máximo que tendrá la dirección provisional para convocar y realizar el congreso o asamblea extraordinarios será de 12 meses. La fecha de convocatoria deberá ser ratificada por el Consejo del ámbito correspondiente al órgano que designó a la dirección provisional. Durante el periodo de actuación de la dirección provisional, quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano de dirección autodisuelto o dimitido, así como la de todos sus miembros derivadas de su pertenencia a dicho órgano de dirección.
2. Previamente a la designación de la dirección provisional, el órgano competente para ello deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.
3. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado haya visto reducidos los miembros elegidos directamente en el Congreso a menos de la mitad de los mismos.



#### Artículo 25. Régimen de incompatibilidades

La condición de miembro de la Ejecutiva Federal de la FM de CC.OO. será incompatible con el desempeño de las funciones siguientes:

- Alcalde, alcaldesa, concejal, concejala, miembro de juntas generales y /o Instituciones Provinciales.
- Miembro de las Cortes españolas (Congreso de los Diputados y Senado).
- Miembro de los órganos parlamentarios de las Comunidades Autónomas.
- Miembro del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.
- Cualquier cargo o designación directa por parte del Gobierno del Estado o de Comunidad Autónoma.
- Secretario General de un partido político.
- Responsabilidad directa en órganos de dirección de organizaciones políticas de igual ámbito.

Dichas incompatibilidades serán de aplicación a los miembros de las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones de Nacionalidad o Región, así como a los Secretarios y Secretarías Generales de los Sindicatos Provinciales, Comarcales o Insulares, en su caso. Asimismo, ser cargo de confianza política o con incidencia en las relaciones laborales en alguna empresa pública o privada o miembro de su Consejo de Administración, no designado por el Sindicato será incompatible con los cargos sindicales señalados y con ser Secretario General, miembro de algún órgano de dirección del Sindicato o desempeñar puestos de responsabilidad en la Sección Sindical de dicha empresa. Será incompatible ser responsable de una Secretaría General de la FM de CC.OO. y ser Secretario o Secretaria General o miembro de una Comisión Ejecutiva, con responsabilidades directas en otras organizaciones de la CS de CC.OO. Será incompatible ser candidato o candidata a cargos de elección pública con ostentar la responsabilidad de la Secretaría General de cualquiera de las organizaciones federadas a la FM de CC.OO.

### **Artículo 26. Federaciones de Comunidad**

#### **Autónoma**

##### **1. Constitución**

Las Federaciones de Nacionalidad o Región son la agrupación de los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares de la FM CC.OO. en razón a la configuración autonómica del Estado Español.

##### **2. Definición**

Las Federaciones de Nacionalidad o Región son parte integrante de la FM de CC.OO. y de sus Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales y, en el ámbito de las competencias definidas en estos Estatutos y de los acuerdos congresuales, gozan de autonomía.

Son partícipes y, por tanto, corresponsables de la actuación de la FM de CC.OO., así como de contribuir a su funcionamiento, canalizando la parte de la cuota que, por acuerdos congresuales, corresponda y velando por que los sindicatos de su ámbito cumplan a su vez con los acuerdos congresuales.

Administran los recursos económicos y sindicales de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Consejo Federal, integrándoles en el ámbito general de la FM de CC.OO. y garantizando la elaboración de presupuestos y contabilidad consolidada.

De conformidad con los acuerdos del Consejo Federal, establecen su propia política reivindicativa.

A través de los congresos, determinan sus propuestas y proyectos de trabajo, que no podrán ser contradictorios con los marcados por el Congreso Federal, y eligen a sus respectivos órganos de dirección.

En las Federaciones de Comunidad que no tengan constituidos los sindicatos locales y comarcales, se podrá nombrar coordinadores que tengan como trabajo principal la atención a las pymes, dependerán



en todos los aspectos, en el caso de las Federaciones de Nacionalidad, de los Sindicatos Provinciales y, en el caso de las Federaciones Regionales, de las mismas. La elección de los coordinadores recaerá en la Ejecutiva del órgano de su competencia y serán ratificados por el Consejo del mismo órgano, si lo tuviera.

Sus órganos de dirección podrán acordar la constitución de sindicatos intercomarcales. Este caso llevará consigo que las nuevas estructuras intercomarcales asumen las funciones y competencias de las preexistentes. La elección de los órganos de dirección de estas estructuras se realizará a través de un congreso extraordinario de constitución, que será acordado por el Consejo correspondiente.

### 3. Órganos de dirección

#### 3.1. El Consejo Regional o de Nacionalidad

Será el órgano directivo entre Congreso y Congreso de su ámbito. Los criterios de su composición se establecerán en los respectivos Congresos Regionales o de Nacionalidad. El Secretario o Secretaria General y la Comisión Ejecutiva forman parte de pleno derecho de este Consejo y tendrá las siguientes funciones:

- Discutir y decidir sobre la política general de la Federación entre dos Congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Comisión Ejecutiva.
- Aprobar las normas de desarrollo de los congresos ordinarios convocados por el Consejo Federal, así como las correspondientes a los congresos extraordinarios. El congreso extraordinario deberá convocarse por el Consejo de la Federación de Nacionalidad o Región, bien como consecuencia de las situaciones estatutariamente previstas, o bien porque así lo solicite un número de organizaciones o afiliados y afiliadas que, en su conjunto, sumen, al menos, dos tercios de las cotizaciones. En este caso, la normativa, funcionamiento y demás aspectos referidos al Con-

## estatutos aprobados

greso deberán ser notificados a la Ejecutiva Federal, que deberá incluir la cuestión en el orden del día de la primera reunión ordinaria que celebre a partir de la recepción de la comunicación.

- A propuesta de la Comisión Ejecutiva, aprobar anualmente el presupuesto de gastos e ingresos, para su integración en el presupuesto consolidado de la FM de CC.OO. Esta propuesta contendrá los objetivos de trabajo anuales de la organización y se elaborará de conformidad con los criterios presupuestarios aprobados por la Ejecutiva Federal.
- Aprobar el balance anual de la negociación colectiva.
- Aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo.
- Aprobar anualmente el Balance de Gestión de la Comisión Ejecutiva y el Plan de Trabajo Anual, evaluar el nivel de cumplimiento de los objetivos presupuestarios y planes de trabajo vigentes.
- Por acuerdo de la mayoría absoluta de los componentes presentes, debidamente convocados, podrán, entre Congreso y Congreso, revocar y/o elegir a los componentes de la Comisión Ejecutiva, siempre y cuando no superen un tercio del total, ni supongan la ampliación de su número inicial en más de un 10%.
- Cuantas otras competencias se le asigne en estos Estatutos o deleguen los órganos federales superiores.

### **3.2. La Comisión Ejecutiva**

Es el órgano que aplica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo.

El Congreso fijará su número y elegirá a sus componentes. El Secretario o Secretaria General forma parte de la Comisión Ejecutiva.

Funcionará colegiadamente, adoptando sus acuerdos por mayoría. Las reuniones serán convocadas



por el Secretario o Secretaria General, o por un tercio de sus componentes.

A propuesta del Secretario o Secretaria General, creará las secretarías que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas y, de entre sus integrantes, a propuesta del Secretario o Secretaria General, elegirá a las personas que asumen la responsabilidad sobre las mismas, pudiendo constituir un secretariado o permanente, que asumirá aquellas competencias que en él delegue la Comisión Ejecutiva de la Federación de Nacionalidad o Región.

Tiene atribuidas las siguientes competencias:

- Coordinar las actividades del Consejo y llevar a la práctica sus decisiones.
- Asegurar la dirección permanente de la actividad de la Federación, deliberando, coordinando el trabajo de las diferentes secretarías y tomando decisiones urgentes entre reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal.
- Mantener contacto permanente con todos los sindicatos en los diversos ámbitos en que éstos se constituyan.
- Delegados, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, sus componentes, podrán participar en cualesquiera de las reuniones de los Sindicatos Provinciales, Comarcales o Intercomarcales, y de las Secciones Sindicales de ellos dependientes.
- Anualmente, deberá presentar para la aprobación por el Consejo un programa de trabajo anual, que incluya los objetivos de trabajo para el año y los medios necesarios para su ejecución.
- Anualmente, presentará para la aprobación por el Consejo un balance de gestión en el que se deberá especificar el nivel de cumplimiento de los objetivos marcados en el Programa Anual.
- Responderá ante el Congreso al término de su actuación, y al Consejo, entre Congreso y Congreso.
- En desarrollo de los criterios presupuestarios acordados por la Comisión Ejecutiva Federal, es-

## estatutos aprobados

tablecerá el marco general en el que las estructuras de ámbito inferior deberán elaborar sus respectivas propuestas presupuestarias.

- Realizar la gestión del presupuesto anual.
- En aplicación de los criterios de negociación colectiva federales, elaborará las plataformas reivindicativas de los convenios del ámbito, así como el procedimiento general y objetivos para la negociación colectiva en los ámbitos inferiores.
- Participar en la negociación y decidir sobre la firma de los convenios colectivos de su ámbito.
- Coordinar la actividad de las secciones sindicales de su ámbito, particularmente junto con las secciones sindicales de su ámbito, garantizará la adecuada utilización de los derechos sindicales en la empresa y, muy particularmente, velará por la adecuada utilización de las horas sindicales.
- Nombrar hasta un máximo de un tercio de los integrantes de un órgano de dirección de una organización de ella dependiente entre afiliados y afiliadas de otro ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión, en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. En estos supuestos, los nombramientos que se realicen no supondrán alteración de la composición plural salida del Congreso. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el consejo de la organización afectada.
- Cualquier otra competencia que expresamente delegue la Ejecutiva Federal.

### **3.3. La Secretaría General**

Es el organismo de carácter unipersonal que representa a la FM de CC.OO. en su ámbito y, para ello, tendrá las facultades legales necesarias a través del sistema de apoderamientos que establezca la Ejecutiva Federal. Actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, siguiendo el principio de dirección colectiva, y tiene como misión cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos.



### **III Congreso Federación Minerometalúrgica de CC.OO**

En caso de ausencia, de cualquier índole, la Comisión Ejecutiva, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al Secretario o Secretaria General, durante el período que dure la ausencia.

Si entre Congreso y Congreso, el Secretario o Secretaria General dimitiese o falleciese, el Consejo podrá, mediante votación cualificada de, al menos, la mayoría absoluta de sus componentes, elegir una nueva persona hasta un Congreso Ordinario o hasta un Congreso Extraordinario, convocado para tal fin, si así decide el órgano de dirección mencionado.

Asume las siguientes funciones:

- Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva y del Consejo.
- En nombre de la Comisión Ejecutiva, presentará el informe al Congreso, así como los informes a los consejos, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.
- Realiza a la Comisión Ejecutiva la propuesta para distribución de las actividades de trabajo entre sus componentes.

## **Artículo 27. Los Sindicatos Provinciales, Insulares, Comarcales o Intercomarcales**

### **1. Definición**

Los afiliados y afiliadas de las provincias, comarcas, islas, constituyen sindicatos provinciales, comarcales o intercomarcales, que agruparán a todas las secciones sindicales y a las personas afiliadas de su ámbito. En aquellos supuestos en los que no esté constituida Federación de Nacionalidad o Comunidad Autónoma, los Sindicatos Provinciales, Comarcales o Intercomarcales se federan por decisión democrática a la FM de CC.OO.

La organización del Sindicato Provincial, Comarcal o Insular se basa en las Secciones Sindicales de Empresa.

## estatutos aprobados

Administran sus recursos de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Consejo Federal, integrando sus recursos en el ámbito de sus correspondientes Federaciones de Nacionalidad o Región, al objeto de consolidar los presupuestos y la contabilidad.

Aprobará, en su Congreso o Conferencia, el plan organizativo, que contemplará en qué localidades o comarcas se constituyen delegaciones del Sindicato y, salvo en las comunidades autónomas organizadas en comarcas, en qué comarcas pueden constituirse órganos de dirección comarcal.

### **2. Funciones de los Sindicatos Provinciales, Comarcales o Intercomarcales**

Corresponde a los Sindicatos Provinciales, Comarcales o Intercomarcales potenciar la acción sindical en la empresa, organizando y dirigiendo las Secciones Sindicales en su ámbito correspondiente, y poniendo en marcha iniciativas encaminadas a cubrir los objetivos de la FM de CC.OO.

En especial, asumen las siguientes funciones:

- Negociar, de acuerdo con la Federación de Nacionalidad o Región correspondiente los convenios colectivos de ámbito superior a la empresa, designando a las personas que lo representan en las Comisiones Negociadoras.
- Facilitar la participación de los afiliados y afiliadas, en la vida sindical.
- Extender la afiliación y el desarrollo organizativo del Sindicato.
- Promover la constitución de secciones sindicales y el desarrollo de los procesos electorales referidos a los órganos de dirección de las secciones sindicales.
- Ostentar, en su ámbito, la representación de los afiliados y afiliadas ante la Administración, los



poderes públicos y las organizaciones empresariales y sindicales.

- Realizar las elecciones sindicales con especial atención a la organización de los delegados y delegadas de las pequeñas empresas.
- Participar en la elaboración de orientaciones de la Federación de Nacionalidad o Región, de las Uniones respectivas, en la forma prevista en los correspondientes Congresos y normas organizativas.
- El seguimiento y participación en la negociación colectiva a desarrollar por las secciones sindicales, promoviendo la más amplia participación de los afiliados y afiliadas en los procesos de información, asamblea y consulta.

### 3. Los órganos de dirección

#### 3.1. El Consejo

En las provincias, comarcas o intercomarcas que cuenten con más de 500 afiliados y afiliadas, se podrá constituir un Consejo formado por la Comisión Ejecutiva del Sindicato Provincial o Comarcal y representantes de las secciones sindicales de empresa constituidas en número y proporción fijadas por el Congreso.

Asume competencias similares a las del Consejo de la Federación de Nacionalidad o Región, pero adaptadas a su ámbito de competencias.

#### 3.2. La Comisión Ejecutiva del Sindicato

Será elegida por el Congreso o Conferencia y asume competencias similares a las de la Comisión Ejecutiva de la Federación de Nacionalidad o Región, pero adaptadas a su ámbito de competencias.

#### 3.3. La Secretaría General

Será elegida por el Congreso o Conferencia y asume competencias similares a las de la Secretaría General de la Federación de Nacionalidad o Región, pero adaptadas a su ámbito de competencias.

## estatutos aprobados

Tendrá las competencias legales necesarias a través del sistema de apoderamiento aprobado por la Ejecutiva Federal.

### **Artículo 28. La Sección Sindical y el Delegado y la Delegada Sindical**

La empresa es la base organizativa del Sindicato. Los afiliados y afiliadas que trabajan en una misma empresa o centro de trabajo forman una Sección del Sindicato, denominada Sección Sindical de Empresa (SSE).

Elegirá en su seno sus respectivos órganos de dirección, de acuerdo con un plan que contemplará sus características específicas. Como mínimo, se dotarán de una Comisión Ejecutiva que se elegirá en una Asamblea Congresual, en la que podrá participar el conjunto de la afiliación a la SSE, eligiendo, en aquellas que sea factible, una responsable para el área de la mujer.

En las empresas que cuenten con 500 o más afiliados y afiliadas y una distribución en secciones, talleres, oficinas, etc., se tenderá a constituir Consejos de la Sección Sindical.

La constitución de las Secciones Sindicales podrá ser promovida por los propios afiliados y afiliadas o por el Sindicato o Federación del ámbito correspondiente.

Del acuerdo de la constitución y de la elección de los delegados y delegadas se dará cuenta fehaciente a la empresa y, cuando proceda, al organismo legal correspondiente. Las comunicaciones se realizarán mediante escritos de notificación firmados por el Secretario o Secretaria General del Sindicato o Federación respectiva.

Es responsabilidad de los órganos de dirección y del conjunto de los afiliados y afiliadas de las Secciones



### III Congreso Federación Minerometalúrgica de CC.00

Sindicales de Empresa cumplir las siguientes funciones básicas:

- Aplicar la política del Sindicato en la empresa.
- Trasladar las decisiones de la Sección Sindical al Comité de Empresa, fundamentalmente en la negociación colectiva y en los expedientes o planes de empresa, así como en las relaciones con la dirección de la empresa, en colaboración con las estructuras del Sindicato, que intervendrán directamente a petición de la Sección Sindical de Empresa o cuando las circunstancias lo requieran.
- Informar a los afiliados y afiliadas de la actividad del Sindicato dentro y fuera de la empresa.
- Promover y garantizar la participación del conjunto de la afiliación, sobre todo con carácter previo a la aprobación de plataformas reivindicativas, firmas de convenios, expedientes o planes de empresa, etc.
- Igualmente, se asegurará su participación en la confección de candidaturas a elecciones sindicales mediante la realización de elecciones internas primarias.
- Dirigirse con propuestas al conjunto de los trabajadores y trabajadoras ante cada aspecto de la acción sindical.
- Promover la afiliación al Sindicato y garantizar el cobro de las cuotas mediante los procedimientos y sistemas fijados por la UAR, y en la forma y cuantía que establezca el Congreso Federal o el Consejo Federal, que desarrollarán las directrices emanadas de los órganos señalados.
- Colaborar con las estructuras del Sindicato de rama correspondiente en la atención de la acción sindical hacia las pequeñas empresas de su entorno o ámbito de influencia.

Además de los delegados y delegadas sindicales, la Sección Sindical se dotará de un o una Secretario o Secretaria General, que podrá o no coincidir con la figura del Delegado o Delegada Sindical. Igualmente, se podrá dotar, en función de sus

## estatutos aprobados

necesidades, de cuantos cargos se estimen convenientes para el mejor desarrollo de sus fines. Las funciones, entre otras, que desempeñan estos cargos de la Sección Sindical son:

- Garantizar la relación permanente y fluida de la Sección con las distintas estructuras de la Federación en las que esté encuadrada.
- Distribuir propaganda e información entre los trabajadores y trabajadoras y afiliados y afiliadas.
- Garantizar el cobro de las cuotas, mediante las normas y criterios que orgánicamente establezcan los órganos confederales y federales.
- Proponer listas electorales y las tareas a desarrollar en el interior de la Sección Sindical, líneas de apoyo a las estructuras federales, así como cualesquiera otras que redunden en el buen funcionamiento de la Sección y en la adecuada relación con la organización federal de la que dependen.
- Realizar las funciones de representación ante la empresa que le sean encomendadas por el sindicato y/o sección sindical.

Del Delegado y Delegada Sindical LOLS:

1. En todas las empresas y, en su caso, centros de trabajo, las Secciones Sindicales elegirán los y las Delegados y Delegadas Sindicales LOLS, de conformidad con los criterios que se establezcan en los Congresos Federal y Confederal.

Cuando se trate de Secciones Sindicales de ámbito superior al centro de trabajo, los delegados y delegadas sindicales, acordados con la empresa, se elegirán por los órganos de dirección correspondientes, a propuesta de las Secciones Sindicales de ámbito inferior.

Dicha elección se efectuará en asamblea o reunión de afiliados y afiliadas por votación mayoritaria entre los candidatos y candidatas propuestas.



El Delegado o Delegada Sindical forma parte de los órganos de dirección de la Sección Sindical.

2. Son funciones, entre otras, del Delegado y Delegada Sindical:
  - Aplicar y ejecutar los acuerdos de la Sección Sindical y del Sindicato en el ámbito correspondiente.
  - Cobrar las cuotas de afiliados y afiliadas, cuando así proceda.
  - Distribuir la propaganda e información del sindicato entre los afiliados y afiliadas y los trabajadores y las trabajadoras, cuando así proceda.
  - Ejercer las demás funciones y derechos que le otorgue la LOLS y los convenios colectivos de aplicación.
  - Responsabilizarse de la acción sindical externa que el Sindicato de rama haya asignado a la Sección Sindical de Empresa.
3. Responde de su labor ante la Sección Sindical que lo ha elegido y ante el Sindicato que representa.
4. Podrá ser revocado mediante asamblea de la Sección Sindical que le ha elegido, por acuerdo mayoritario de los asistentes a la misma. Igualmente, podrá ser destituido por los órganos competentes del Sindicato mediante procedimiento establecido estatutariamente para las sanciones.

#### **Artículo 29. Secciones Sindicales Intercentros**

Las empresas con más de un centro de trabajo constituirán Secciones Sindicales Intercentros. La Sección Sindical Intercentros se dotará de una Comisión Ejecutiva, que se encargará de dirigir la acción sindical en aquellos aspectos que afecten a más de un centro de trabajo. Las decisiones que se tomen en dicho organismo deberán adoptarse por

## estatutos aprobados

consenso, en caso contrario, regirá lo establecido en el art. 22 de los presentes Estatutos.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos, proporcionalmente al número de afiliados y afiliadas de cada centro de trabajo, por los órganos de dirección de las respectivas secciones sindicales. El número de miembros será establecido por los órganos federales de quien dependa la Sección Sindical Intercentros, a propuesta de las diferentes Secciones Sindicales de Empresa.

La Comisión Ejecutiva elegirá entre sus miembros un Secretario o Secretaria General y determinará las responsabilidades que asumirán cada unos de sus componentes.

Las Secciones Sindicales Intercentros dependerán orgánicamente del órgano de dirección de la Federación que corresponda, según el ámbito geográfico de implantación de la empresa. Dicho órgano aprobará su reglamento de funcionamiento y, a través del responsable sectorial, velará por la correcta aplicación del mismo.

### **Artículo 30. Secciones Sindicales Interempresas**

Cuando exista un grupo de empresas que estén incluidas todas en el ámbito funcional de la FM de CC.OO. y tengan un convenio o acuerdo marco colectivo común, podrán constituir una Sección Sindical Interempresas. Su constitución se realizará en forma similar a lo indicado en el artículo 29 para las Secciones Sindicales Intercentros, su reglamento de funcionamiento, que deberá contemplar la especificidad del grupo de empresas, será aprobado por el órgano de dirección de la Federación que corresponda, según el ámbito geográfico de implantación del grupo.



### **Artículo 31. Coordinadoras de sector, subsector o grupos de empresas**

Los órganos de dirección federales, a quienes corresponda en función del ámbito geográfico de las empresas, constituirán Coordinadoras de sector, subsector o grupo de empresas.

Las Coordinadoras estarán compuestas por un miembro de cada sección sindical y contarán con un coordinador designado por el órgano federal de dirección correspondiente, previa consulta con las Secciones Sindicales afectadas.

Las Coordinadoras sectoriales, subsectoriales o de grupo son órganos de coordinación y debate sin competencias ejecutivas, cuyo cometido fundamental es servir de marco de homogeneización de la política sindical de CC.OO. y la coordinación de su aplicación en su ámbito de actuación.

Actuará por consenso y sus conclusiones serán reafirmadas por el órgano de dirección federal correspondiente, que también intervendrá en las situaciones donde no exista consenso.

## **Capítulo IV: Órganos de dirección, coordinación y representación de la Federación**

### **Artículo 32. Órganos de dirección, coordinación y representación**

Los órganos de dirección de la FM de CC.OO. son:

- a) El Congreso Federal.
- b) El Consejo Federal.
- c) La Ejecutiva Federal.

Son órganos de Coordinación y Dirección:

- a) El Comité Federal.

Es cargo de representación:

- a) El Secretario o Secretaria General.

### **Artículo 33. El Congreso Federal**

El Congreso Federal es el máximo órgano deliberante y decisorio de la FM de CC.OO. La normativa, convocatoria y funcionamiento del Congreso será establecido por el Consejo Federal. Los principios, reglas y plazos establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas de desarrollo y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en la FM de CC.OO., que desarrollan sus respectivos congresos ordinarios dentro de este proceso congresual.

#### **1. Composición**

El Congreso Federal, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por la Comisión Ejecutiva Federal, que serán miembros natos hasta un 10 por 100 de los componentes del Congreso, y por representantes de las Organizaciones Federadas, en proporción a las cotizaciones. Los delegados y delegadas al Congreso Federal serán elegidos según la normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del Congreso Federal.

Los delegados y delegadas al Congreso Federal serán elegidos o elegidas por las Federaciones de Nacionalidad y Región o, en su defecto, Sindicatos Provinciales/Comarcales o Insulares, de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo Federal. Ostentan la representación de sus respectivas Federaciones de Nacionalidad o Región o, en su defecto, Sindicatos Provinciales/Comarcales o Insulares y transmiten al Congreso la opinión de los mismos acerca de las materias a debatir.

Las normas deben estar basadas en los siguientes principios:

- a) Participación en el Congreso de todas las Federaciones de Nacionalidad o Región y, en su defecto, los Sindicatos Provinciales/Comarcales o Insulares constituidos en la proporción que les



- corresponda, en relación con las cuotas abonadas a la Federación.
- b) Cuando la afiliación realmente existente no garantice la asistencia de alguna organización constituida a través del reparto proporcional, el Consejo Federal articulará fórmulas que, sin desvirtuar la proporcionalidad, aseguren la participación de dichas organizaciones en el Congreso.
  - c) Garantía de libre discusión en el período de preparación del Congreso en los temas a debatir.
  - d) Todos los congresos y conferencias garantizarán una presencia de mujeres, al menos, equivalente al porcentaje de afiliadas. Así mismo, promoverán la presencia de afiliados y afiliadas jóvenes, técnicos y trabajadores y trabajadoras de pymes.

## 2. Funcionamiento

- 1. El Congreso, con carácter ordinario, se convocará cada cuatro años.
- 2. Con carácter extraordinario, podrá ser convocado cuando así lo apruebe el Consejo Federal por mayoría absoluta o por acuerdos de los Consejos Federales de Federaciones de Nacionalidad o Región que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.
- 3. Los Congresos ordinarios serán convocados, al menos, con seis meses de antelación. Las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión serán enviados a los afiliados y afiliadas con tres meses, como mínimo, de antelación; el reglamento y el informe general, al menos, con un mes, y las enmiendas, en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso.
- 4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo que los Estatutos prevean otro tipo de mayorías. En todo caso, los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de la Federación en los apartados de definición de la Federación requerirán mayoría de dos tercios.

### 3. Funciones

1. Determinar la línea general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de la FM de CC.OO.
2. Aprobar y modificar el programa de la FM de CC.OO.
3. Aprobar y modificar los Estatutos de la FM de CC.OO.
4. Aprobar la composición del Consejo Federal y su forma de elección, garantizando la proporcionalidad por razón de sexo en relación al número de afiliados y afiliadas.
5. Elegir al Secretario o Secretaria General de la Federación mediante sufragio libre y secreto.
6. Elegir la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y la Comisión de Garantías de la Federación mediante sufragio libre y secreto.
7. Elegir la Ejecutiva Federal mediante sufragio libre y secreto.
8. Decidir sobre la fusión con otras Federaciones de la CS de CC.OO.

### Artículo 34. El Consejo Federal

El Consejo Federal es el máximo órgano de dirección y representación entre congreso y congreso. Sus acuerdos y resoluciones serán de obligado cumplimiento para todas las organizaciones que componen la estructura de la FM de CC.OO.

#### 1. Composición

El Consejo Federal estará compuesto por:

- a) La Ejecutiva Federal y la Secretaría General de la FM de CC.OO. como componentes natos.
- b) Un número, que será fijado por el Congreso Federal, de representantes de las Federaciones de Nacionalidad o Región, proporcional al número de cotizaciones en cada una de ellas, entre los que se incluirán los Secretarios y Secretarías Generales respectivos. En el caso de que no esté constituida la Federación de Nacionalidad o Re-



gión, participarán directamente los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares. Estas personas serán elegidas en los respectivos Consejos, con arreglo a lo previsto en los Estatutos, siendo revocados o sustituidos por el Consejo de su ámbito.

A los efectos de la distribución proporcional de los componentes del Consejo, se considerará como número de cotizantes la media de las cotizaciones realizada en el período considerado para la determinación de los asistentes al Congreso.

- c) Un número que será fijado por el Congreso Federal en representación de los sectores constituidos.
- d) El Consejo Federal, a propuesta de la Ejecutiva Federal, incorporará a sus reuniones, con voz pero sin voto, a todos aquellos miembros de la FM de CC.OO. que, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal, su presencia o asesoramiento se consideren oportunos.

## 2. Constitución

El Consejo será nominal y deberá estar constituido en el plazo máximo de seis meses, desde la celebración del Congreso.

## 3. Funcionamiento

El Consejo Federal será convocado por la Comisión Ejecutiva, al menos, cuatro veces al año con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo Federal. En este último caso, deberá realizarse en un plazo no superior a 15 días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

Las resoluciones y decisiones del Consejo Federal se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos. Se dotará de un reglamento de funcionamiento donde podrá establecerse la creación de áreas de trabajo del Consejo.

### 4. Funciones y competencias

- a) Discutir y decidir sobre la política general de la Federación entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Ejecutiva.
- b) Convocar el Congreso Federal. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso.
- c) A propuesta de la Ejecutiva Federal, aprobar anualmente un presupuesto consolidado de gastos e ingresos. Este presupuesto contendrá los objetivos de trabajo que deberán ser puestos en marcha por las diferentes organizaciones que componen la FM de CC.OO.
- d) A propuesta de la Ejecutiva Federal, aprobar anualmente el balance y cuentas de ingresos y gastos consolidados de la FM de CC.OO.
- e) Aprobar anualmente el Balance de Gestión de la Ejecutiva Federal, así como el Plan de Trabajo Anual de la FM de CC.OO., que se desarrolla en el correspondiente presupuesto consolidado.
- f) Conocerá los informes sobre sus actividades elaborados por las Comisiones de Control Administrativo y Finanzas y por la Comisión de Garantías.
- g) El Consejo Federal, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, debidamente convocados, podrá revocar y/o elegir a los miembros de la Ejecutiva Federal entre Congreso y Congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes.  
Para ampliar el número de miembros de la Comisión Ejecutiva, sin exceder el 10 por 100 de su composición inicial, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo Federal.
- h) Convocar a propuesta de la Ejecutiva Federal Conferencias Federales, para debatir y establecer la posición de la FM de CC.OO. en relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de nuestra Federación. En cada convocatoria específica, realizada por el Consejo Federal, se establecerán los



### III Congreso Federación Minerometalúrgica de CC.OO

criterios de asistencia y funcionamiento de la Conferencia.

- i) Aprobar, por mayoría absoluta, los siguientes reglamentos:
  - Reglamento de funcionamiento del Consejo Federal y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección en todos los niveles de la FM de CC.OO.
  - Reglamento que desarrolle el art. 14, correspondiente a medidas disciplinarias, y el art. 23, de medidas disciplinarias a los órganos de las organizaciones integradas en la FM de CC.OO.
  - Reglamento que regule el acceso de las personas afiliadas al registro de contabilidad y afiliación.
  - Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas.
  - Aprobar el reglamento que regula la constitución, competencias y procedimientos de elección de los órganos de las Secciones Sindicales de Empresas, Intercentros e Interempresas.
  - Aprobar el reglamento que regula los sistemas para la elaboración de las candidaturas de la FM de CC.OO. a los órganos unitarios de representación.
  - Aprobar el reglamento del Plan de Gestión de recursos sindicales.
- j) Aprobar las líneas orientadoras de la política de la FM de CC.OO.
- k) Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

#### **Artículo 35. El Comité Federal**

Es el órgano de dirección y coordinación federal compuesto por el Secretario o Secretaria General de la Federación Minerometalúrgica Estatal, por los Secretarios y Secretarías Generales y coordinadores y coordinadoras de las Federaciones de Nacionalidad

## estatutos aprobados

o Región. En las reuniones del Comité Federal, se podrán incorporar aquellas personas de la Ejecutiva que considere oportuno el Secretario General de la Federación Minerometalúrgica Estatal.

Este órgano participará en la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y evaluará sus resultados y aplicación.

Preparará las reuniones del Consejo Federal y mantendrá una periodicidad, al menos, bimestral en sus reuniones.

### **Artículo 36. La Ejecutiva Federal**

La Ejecutiva Federal es el órgano de dirección de la Federación que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo y el Congreso. Funcionará colegiadamente convocada por el Secretario o Secretaria General o por una tercera parte de sus componentes. El Congreso Federal fijará su número y elegirá a todos sus componentes a propuesta de la Comisión de Candidaturas. Se requerirá tener un mínimo de dos años de afiliación para poder ser miembro. La Ejecutiva Federal responderá ante el Congreso al término de su mandato y ante el Consejo Federal, entre Congreso y Congreso.

Los miembros de la Ejecutiva Federal, mandatados por ésta, podrán participar en las reuniones de cualquiera de los órganos de las organizaciones federadas en la FM de CC.OO., de lo que serán informadas las estructuras intermedias, en los casos en que existan. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular, la Ejecutiva Federal se dotará de un reglamento interno. Asimismo, podrán ser convocados, también con carácter consultivo, otros responsables federales que no formen parte de la Ejecutiva.

La Ejecutiva Federal creará todas las secretarías y responsabilidades federales que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tie-



ne encomendadas y, de entre sus componentes, elegirá a las personas que asumen la responsabilidad sobre las mismas, pudiéndose constituir un Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva Federal para atender la dirección y decisiones cotidianas entre reuniones de la misma.

#### Funciones

Serán funciones de la Ejecutiva Federal, entre otras, las siguientes:

- Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Consejo Federal y el Congreso.
- Asegurar la organización y el funcionamiento de todos los servicios técnicos centrales de la Federación.
- Coordinar la actividad de las distintas secretarías o responsabilidades de las personas que la componen.
- Mantener contacto permanente con todas las estructuras federales.
- Anualmente, deberá presentar para la aprobación por el Consejo Federal un programa de trabajo anual, que incluya los objetivos de trabajo para el año y los medios necesarios para su ejecución.
- Aprobar las contrataciones del personal de la FM de CC.OO., así como las rescisiones y renovaciones de los contratos, y fijar las condiciones de retribución, clasificación y condiciones de trabajo del personal al servicio de la Federación.
- Coordinar las actividades del Consejo Federal.
- Previa a su presentación al Consejo Federal, aprobará los balances y estados de ingresos y gastos de la FM de CC.OO.
- Anualmente, presentará para la aprobación por el Consejo Federal un balance de gestión en el que se deberá especificar el nivel de cumplimiento de los objetivos marcados en el Programa Anual.
- Anualmente, aprobará un documento de criterios presupuestarios que será de aplicación en la elaboración de los presupuestos de las organizaciones federadas.
- Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de las organizaciones federadas, así

## estatutos aprobados

como recabar información a las entidades financieras de los activos y pasivos de las mismas y sobre cualquier tipo de movimientos realizado en las cuentas abiertas a nombre de la FM de CC.OO.

- Podrá establecer las auditorías que se estimen oportunas, al objeto de garantizar el adecuado funcionamiento financiero de las organizaciones.
- Nombrar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de la Federación, así como a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades o fundaciones dependientes de la FM de CC.OO.
- Anualmente, propondrá al Consejo el documento de criterios de negociación colectiva, que será de aplicación en la elaboración de las diferentes plataformas reivindicativas de los Convenios Colectivos.
- Elegir las comisiones negociadoras de los Convenios Colectivos de ámbito estatal y aprobar la firma de los Convenios Colectivos.
- Proponer la distribución interna de los Fondos Federales de Cohesión.
- Nombrar hasta un máximo de un tercio de los integrantes de un órgano de dirección de una organización federada entre afiliados y afiliadas de otro ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión, en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el Consejo de la organización afectada. Estos nombramientos respetarán la pluralidad salida del Congreso.
- Conocer las actividades de las Secretarías y aprobar sus planes de trabajo. Igualmente, coordinará la actividad de los Servicios Técnicos de la Federación.
- Mantener contactos periódicos con todas las Federaciones, Confederaciones y Uniones de CC.OO.



### III Congreso Federación Minerometalúrgica de CC.OO

- Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de la Federación.
- Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.

#### **Artículo 37. Secretario o Secretaria General de la FM de CC.OO.**

Es el representante legal y público de la Federación. Actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo Federal y de la Ejecutiva Federal, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva, y tiene como misión cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la Ley le otorga, como representante legal y público de la Federación Minerometalúrgica de CC.OO. y las que se expresan a continuación:

- a. Otorgar poderes notariales.
- b. Tiene expresas facultades de comprar y vender bienes muebles e inmuebles y decidir sobre su administración en los más amplios términos; para realizar todo tipo de operaciones mercantiles, financieras y comerciales; solicitar y aceptar créditos, reconocer deudas; hacer y recibir préstamos, avalar y afianzar; pagar y cobrar cantidades, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos; operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro, bancos, incluido el de España y sus sucursales, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos; pignorar valores mobiliarios o participaciones en fondos de inversión; instar actas notariales de todas clases; instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, procedimientos, elevar peticiones y ejercer acciones.
- c. Podrá delegar las funciones y facultades que reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de la FM de CC.OO.

## estatutos aprobados

- d. En caso de ausencia de cualquier índole, la Ejecutiva Federal colegiadamente asumirá las funciones reconocidas al Secretario o Secretaria General y durante el período que dure la ausencia.
- e. Si entre Congreso y Congreso dimitiese o falleciese, podrá ser elegido un nuevo Secretario o Secretaria General por el Consejo Federal, con votación cualificada de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros, hasta el congreso ordinario o extraordinario convocado a tal fin, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.
- f. Presidirá las reuniones del Consejo y la Ejecutiva Federal.
- g. No podrá ser reelegido o reelegida por más de dos mandatos consecutivos, ampliable a un tercero excepcionalmente.
- h. Presentará el informe al Congreso Federal en nombre del Consejo Federal, así como los informes a los Consejos Federales en nombre de la Ejecutiva Federal, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

## Capítulo V. Órganos de garantías y control

### Artículo 38. Comisión Federal de Garantías

1. La Comisión de Garantías es el órgano de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas, como de carácter colectivo sobre las organizaciones. Es única para toda la Federación y tiene competencia estatutaria exclusiva obrar en el seno de FM de CC.OO. Con independencia de su carácter ejecutivo, sus decisiones y resoluciones son recurribles ante la Comisión de Garantías de la CS de CC.OO. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las organizaciones integradas en la FM de CC.OO. sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Esta-



### III Congreso Federación Minerometalúrgica de CC.OO

tutos, lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección federales.

2. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso Federal y estará compuesta, al menos, por cinco personas titulares y otras dos suplentes, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos de dirección de la FM de CC.OO., ni de las organizaciones integradas en ella. La elección se realizará por votación nominal, en una única lista presentada por la Comisión de Candidaturas o por sistema mayoritario, cuando se presenten varias avaladas por al menos un 10 por 100 de los delegados y delegadas al Congreso, en listas bloqueadas y cerradas. Las personas electas en Congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente Congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. Anualmente, elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo Federal y que se publicará en los órganos de expresión de la Federación.
3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física o psíquica de algún componente titular de la Comisión de Garantías, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular. En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre Congreso y Congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo Congreso mediante elección por el Consejo Federal.
4. La Comisión de Garantías Federal se dotará de un reglamento, que aprobará el Consejo Federal, para su funcionamiento. Sus decisiones y resoluciones, se adoptaran en un plazo máximo de

## estatutos aprobados

1 mes desde que cuente con la documentación completa.

5. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de FM de CC.OO.
6. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.
7. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.

### **Artículo 39. Comisión de Control Administrativo y Financiero**

1. Tiene como función controlar el funcionamiento administrativo y financiero de los órganos de la Federación, así como de las organizaciones federadas, en colaboración con las respectivas comisiones de control si están constituidas, por tanto, extiende su ámbito competencial a toda la Federación tanto a nivel estatal como al de cada una de las organizaciones federadas.
2. Será elegida por el Congreso Federal, y estará compuesta por cinco miembros titulares y dos suplentes, que no podrán ser, a su vez miembros de los órganos de dirección de esta Federación, ni de las organizaciones federadas, a excepción de la Sección Sindical de empresa.
3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Control Administrativo y Financiero pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva pasará a ser titular.



### III Congreso Federación Minerometalúrgica de CC.OO

4. En el caso de que la Comisión de Control Administrativo y Financiero llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre Congreso y Congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo Congreso mediante elección por el Consejo Federal.
5. La Comisión de Control Administrativo y Financiero auditará anualmente la contabilidad consolidada de la FM de CC.OO., revisará los estados de cuentas y su adecuación a las normas contables, así como el funcionamiento administrativo de la Ejecutiva Federal y de todas las organizaciones integradas en la FM de CC.OO. Con este fin, podrá solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en cualquier ámbito de la Federación. De igual manera, la Comisión de Control Administrativo y Financiero podrá establecer criterios mínimos sobre los que habrán de pronunciarse las auditorías a las que se sometan las organizaciones federadas, independientemente de los que sean obligatorios por imperativo legal o por normas profesionales de auditoría.
6. La Comisión de Control Administrativo y Financiero se dotará de un reglamento para su funcionamiento, que aprobará el Consejo Federal. Se la dotará de una unidad de control interno, con medios suficientes para su actuación única en todas las organizaciones de la Federación.
7. Si a juicio ponderado y unánime de la Comisión de Control Administrativo y Financiero, se hubiera producido daño o quebranto grave en la situación patrimonial o financiera de la Federación, o cualquiera de sus organizaciones integradas, como consecuencia de actuaciones irregulares en la gestión económica de las mismas, la Comisión podrá proponer la exigencia de responsabi-

## estatutos aprobados

lidades ante los órganos de dirección correspondientes a la organización afectada.

8. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Control Administrativo y Financiero.
9. La Comisión elaborará un balance de su actuación, que se publicará en los órganos de expresión de la Federación y que será presentado al Congreso. Anualmente, elaborará un informe sobre sus actividades, que presentará al Consejo Federal y se publicará en los órganos de expresión de la Federación. Revisará los estados de cuenta de la Federación y su adecuación a las normas contables aprobadas por la Confederación, que controlará el funcionamiento administrativo federal.

### Capítulo VI. Acción sindical

#### **Artículo 40. Principios generales de la acción sindical de la FM de CC.OO.**

La acción sindical de la FM de CC.OO. se acuerda por los órganos de dirección federales. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones de los órganos de dirección de la Federación, para vincular su acción sindical a la del conjunto de los trabajadores y trabajadoras.

Deberán ser debatidas y aprobadas previamente por el Consejo Federal y, en su defecto, por la Ejecutiva Federal de la FM de CC.OO.:

- a) Aquellas propuestas de Acción Sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de la FM de CC.OO., a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.



- b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión estatal.

## Capítulo VII. Acción internacional

### Artículo 41. Solidaridad internacional

La FM de CC.OO., consciente de sus responsabilidades, declara su solidaridad con los trabajadores y trabajadoras de todos los países. La FM de CC.OO. podrá promover cuantas iniciativas sean necesarias para desarrollar y practicar la solidaridad internacional. La actividad de solidaridad internacional se realizará en conexión con la CS de CC.OO., con la Federación Europea de Metalúrgicos, con la Federación Europea de los Trabajadores de la Química, Energía y Minería, así como con el resto de las organizaciones sindicales internacionales a la cuales está afiliada la FM de CC.OO.

En el marco del pacto de solidaridad de la Federación Europea de Metalúrgicos (FEM), los trabajadores y trabajadoras afiliados y afiliadas a sindicatos afiliados a su vez a la FEM y que se encuentren desplazados temporalmente, por razones laborales, dentro del territorio del Estado español, tendrán derecho a lo indicado en el apartado g) del artículo 11.

### Artículo 42. Relaciones Internacionales

Las relaciones internacionales de la FM de CC.OO. vienen determinadas, en primera instancia, por nuestra afiliación a la Federación Europea de Metalúrgicos (FEM) y a la afiliación a la Federación Europea de Minería, Química y Energía (EMCEF). Por otra parte, en el ámbito mundial, por nuestra afiliación a la Federación Internacional de Trabajadores de las Industrias Metalúrgicas (FITIM) y a la Federación Internacional de Minería, Química y Energía (ICEM). Las relaciones y contactos internacionales de las diferentes organizaciones de la Federación se establecerán de acuerdo con las orientaciones y normas de los órganos directivos de la FM de CC.OO.

### Capítulo VIII. Órganos de prensa, publicaciones, fundaciones y servicios técnicos

#### Artículo 43. De las Publicaciones

El órgano de prensa de la FM de CC.OO. es el *FEDE-RACIÓN*. Todos los afiliados, afiliadas y todas las organizaciones recibirán esta publicación y garantizarán su distribución entre las personas afiliadas, de conformidad con los criterios que sobre este punto establezca el Consejo Federal. Asimismo, todos los afiliados y afiliadas están obligadas a promover la suscripción al órgano de la Confederación Gaceta Sindical.

#### Artículo 44. Fundaciones

La FM de CC.OO., podrá crear fundaciones, con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. En el momento de la constitución de estas fundaciones, se establecerán los correspondientes mecanismos de coordinación de actividades y vinculación de estas fundaciones con respecto a los órganos de la Federación, así como con respecto a aquellas otras de similar naturaleza que pudieran existir en el ámbito de la CS de CC.OO. La creación de estas fundaciones, cualquiera que sea su ámbito funcional y o territorial, precisará el acuerdo del Consejo Federal.

#### Artículo 45. Servicios Técnicos

La FM de CC.OO., en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, formativos, etcétera, tanto para los trabajadores y trabajadoras afiliados y afiliadas, como para los que no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro. Estos servicios, dentro de la autonomía funcional oportuna, dependerán de los órganos correspondientes de la Federación que se determinarán



en el momento de su constitución. La constitución de estos servicios precisará el acuerdo del Consejo Federal, en el supuesto de servicios técnicos dependientes de las estructuras federadas. El acuerdo del Consejo Federal deberá ir precedido del correspondiente acuerdo del Consejo de la Federación de Nacionalidad o Región, que contendrá una memoria financiera que justifique la viabilidad de la iniciativa, así como mecanismos de coordinación con los servicios dependientes de la Ejecutiva Federal.

## Capítulo IX. Administración y finanzas

### Artículo 46. Sobre las cuotas y su distribución

El cobro de la cuota sindical y la canalización, de acuerdo con los porcentajes y mecanismos acordados, es un deber inexcusable de las organizaciones a todos los niveles. El incumplimiento reiterado de este principio por parte de una organización representa la desvinculación de la misma con la FM de CC.OO., en cuyo caso, el Consejo Federal podrá proceder y establecer vínculos financieros y orgánicos con organizaciones de ámbito inferior a la de esta manera desvinculada, la cual dejará de estar representada en los órganos directivos de la Federación.

En ningún caso, se retendrán recursos derivados de la cuota o se recaudará de manera diferente a lo establecido por el Consejo Confederal de la CS de CC.OO.

La distribución del 60% del valor de la cuota Confederal correspondiente a la estructura sectorial se distribuirá, de forma indicativa, de la forma siguiente:

- 30 por ciento: Sindicato Provincial/ Comarcal.
- 15 por ciento: Federación de Nacionalidad/ Región.
- 15 por ciento: Federación Estatal.

Los respectivos congresos de nacionalidad o región podrán determinar la forma de distribución hacia las

## estatutos aprobados

estructuras inferiores de la parte de la cuota de su ámbito de competencia.

### **Artículo 47. Principios generales de la actuación económica de la FM de CC.OO.**

La FM de CC.OO. configura una única personalidad jurídica y utiliza un único CIF, en el que se encuadran todas las organizaciones que la componen. Esta única personalidad jurídica se manifiesta a todos los efectos contables, fiscales, de contratación de personal, capacidad de contratación y demás aspectos legales, en los términos en que el Consejo Confederal establezca.

Las organizaciones que componen la FM de CC.OO. son destinatarias de la parte de la cuota que se establezca en los órganos de dirección con competencia para ello, así como de otros ingresos que pudieran ser acordados por los órganos de dirección de FM de CC.OO; en consecuencia, disponen de autonomía económica y capacidad presupuestaria dentro del marco federalmente establecido en los presentes Estatutos y por los acuerdos que sobre administración determine el Consejo Federal.

### **Artículo 48. Financiación y patrimonio de la Federación**

Los recursos financieros de la Federación, estarán integrados por:

- Las cuotas de los afiliados y afiliadas.
- Las donaciones y legados en favor de la misma y por el capital que acumule a lo largo de la gestión.
- Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- Las rentas de sus bienes y valores.
- Los recursos financieros de las Secciones Sindicales.
- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestaciones de servicio.



### III Congreso Federación Minerometalúrgica de CC.OO

- Cualesquiera otros recursos obtenidos, de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
- Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los órganos de la Federación.

Los recursos económicos deben figurar a nombre de la FM de CC.OO., con apoderamiento de la Secretaría General o de las personas en las que se delegue. Queda prohibido, expresamente, depositar esos recursos en una cuenta a título personal o a nombre de FM de CC.OO. pero sin apoderamiento.

Las entidades, números de depósitos y cuentas corrientes donde se depositen los recursos económicos de FM de CC.OO. deberán ser notificadas previamente por escrito a la Ejecutiva Federal.

#### **Artículo 49. Contabilidad y presupuesto**

La FM de CC.OO. dispone de una contabilidad única que integra las contabilidades de todas las estructuras federativas; que anualmente la Ejecutiva Federal presentará ante el Consejo y junto con el informe de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas de la FM de CC.OO., la información correspondiente a la contabilidad contendrá: la cuenta de ingresos y gastos, el balance de situación y una memoria de gestión económica. El sistema contable deberá permitir conocer los estados de ingresos y gastos y balance de situación interno de cada una de las organizaciones.

Anualmente, el Consejo Federal aprobará el presupuesto consolidado, que integrará el de la Ejecutiva federal, los presupuestos de las Federaciones de Nacionalidad o Región que integraran a su vez los presupuestos de los Sindicatos Provinciales o Comárcales. Los presupuestos de las organizaciones federativas garantizarán el equilibrio entre ingresos y

## estatutos aprobados

gastos y el cumplimiento de los Criterios Presupuestarios Anuales que apruebe la Ejecutiva Federal.

Todos los documentos relacionados con las Finanzas, deberán quedar convenientemente archivados para su eventual consulta o comprobación por los órganos competentes por un período de tiempo de cinco años.

### **Artículo 50. Registros y publicidad**

La FM de CC.OO. dispondrá de un registro donde figure toda la documentación contable, económica y de servicios referida a las siguientes materias:

- Registro de la Contabilidad Integrada, que incluye el conjunto de ingresos y gastos, así como el balance de situación.
- Registro de afiliación.
- Registro de personas que ostenten cargos de responsabilidad sindical.
- Registro de apoderamientos.
- Registro de personal contratado.
- Registro de los Secretarios y Secretarías Generales y Delegados y Delegadas Sindicales de las Secciones Sindicales.
- Todos aquellos otros que decida el Consejo Federal.

El Consejo Federal aprobará el reglamento que regule el acceso de los afiliados y afiliadas a los registros federales. Todo ello, dentro del marco legal establecido por la Ley 5/1992 de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter mecanizado.

Los citados registros sólo podrán ser utilizados con fines internos propios del sindicato, quedando prohibida la utilización de los datos existentes en los registros con fines externos, siempre que no medie la decisión aprobatoria de los órganos de dirección de la Federación dentro del cumplimiento de la citada Ley.



Todos los registros de la FM de CC.OO. se articularán con aquellos otros que pudiera establecer la CS de CC.OO., de conformidad con los términos que, mutuamente, se acuerden.

#### **Artículo 51. Responsabilidad económica de la Federación**

La FM de CC.OO. sólo responderá de las acciones u obligaciones de índole económica o patrimonial acordadas por los órganos de dirección de las organizaciones federadas, cuando se hayan realizado de conformidad con lo previsto en los Estatutos y/o, en su caso, con autorización expresa de los órganos de dirección de la Federación.

Las actuaciones económicas o patrimoniales que se realicen infringiendo los Estatutos o los acuerdos de los órganos de dirección de FM de CC.OO. conllevarán la responsabilidad legal de aquellas personas que hayan asumido las decisiones sin ser competentes para ello o no haber sido previamente autorizadas o apoderadas para tal efecto.

#### **Artículo 52. Instrumentos de gestión federal**

1. Centro Contable Federal. Es el organismo encargado de elaborar la contabilidad y el presupuesto consolidado de la FM de CC.OO., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49. Su ámbito de competencia abarca a la Ejecutiva Federal y a todas las organizaciones que componen la Federación. Para ello, dispondrá del personal de apoyo necesario en todos los ámbitos de estructuración, de acuerdo con la organización correspondiente, así como de un plan de financiación de la actividad. Para su funcionamiento, se contará con un Plan de Cuentas y un Manual de procedimientos de gestión y funcionamiento, aprobado por el Consejo Federal, que estarán en consonancia con los establecidos por la CS de CC.OO.

## estatutos aprobados

2. Fondos Federales de Cohesión. El Congreso Federal podrá acordar la formación de fondos internos destinados a la financiación de objetivos específicos, la consolidación y el desarrollo organizativo de las estructuras y cuantas otras cuestiones se considere. Los mecanismos de financiación serán aprobados por el Congreso Federal y el reglamento de funcionamiento y criterios de distribución por el Consejo Federal.
3. Auditoría Federal. La Ejecutiva Federal podrá realizar las auditorías que se estimen oportunas para verificar que se cumplen los acuerdos en materia financiera y de gestión económica o por el cumplimiento de requisitos legales.

### **Artículo 53. La actividad mercantil**

La FM de CC.OO. podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil, coherentes con el proyecto federal de CC.OO. Para ello, será necesaria la aprobación del Consejo Federal.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de la Federación.

### **Artículo 54. Personal al servicio de la Federación**

Un reglamento específico regulará los sistemas para la realización de las contrataciones de personal, que siempre se realizarán en función de la existencia de recursos económicos, dentro de los números patronales de la FM de CC.OO.

Las personas que presten sus servicios a la FM de CC.OO. se definen y clasifican, con arreglo al tipo de relación que mantienen, de la siguiente manera:

a) Sindicalistas. Son personas afiliadas, cuya relación con el sindicato nace del mandato sindical y se limita a éste, es decir, aquellas que son elegidas o designadas para desempeñar funciones de repre-



sentación sindical en los distintos órganos de dirección establecidos en los Estatutos de la FM de CC.OO. para cada uno de los organismos que integran la estructura sindical a través de los correspondientes Congresos y Consejos.

Se considerarán también como sindicalistas aquellas personas que presten servicios en virtud de haber sido incorporadas o designadas como responsables sindicales adjuntos a alguna secretaría o áreas por decisión de los órganos competentes.

La relación entre el sindicalista y el sindicato es de naturaleza asociativa, voluntaria y de nivel representativo, con exclusión de cualquier vínculo de naturaleza laboral.

Dada la especificidad de su función y relación con el Sindicato, estarán sujetos a la temporalidad y revocabilidad propia de los cargos electivos. En su prestación de servicios, tiene una relevancia constitutiva la recíproca confianza y lealtad. La pérdida de éstas originará el cese de sus funciones.

En los casos en que el mandato sindical, por elección o designación, recaiga sobre personas provenientes de cualquiera de los grupos laborales de técnicos, administrativos, profesionales de oficio, servicios auxiliares, etc., una vez finalizado dicho mandato sindical, volverían a la situación laboral anterior a su nombramiento como sindicalista.

Las condiciones que regulan las prestaciones, y en su caso las contraprestaciones económicas del personal sindicalista, serán decididas por los órganos sindicales competentes.

Los Sindicalistas se clasificarán:

a.1) Sindicalistas con dedicación exclusiva:

Los órganos de dirección del Sindicato podrán,

## estatutos aprobados

en los supuestos de que las tareas sindicales lo requieran, decidir la dedicación exclusiva al Sindicato de cualquier sindicalista, con la correspondiente compensación económica. La relación del sindicalista con dedicación exclusiva al Sindicato continuará siendo de naturaleza asociativa y representativa, con exclusión del vínculo laboral, aunque por imperativos legales nacidos de una laguna reguladora de dichas situaciones existan elementos aparentes del mismo.

Al personal sindicalista dedicado en exclusiva a las tareas sindicales se le formalizará un contrato por mandato sindical (contrato por obra o servicio determinado).

### a.2) Sindicalistas con crédito horario:

- Delegados y Delegadas Sindicales previstos en la LOLS, y liberados mediante acuerdo o convenio con la empresa:

Los órganos de dirección del Sindicato podrán decidir la dedicación al Sindicato en todo el ámbito de su estructura y por el tiempo correspondiente al crédito horario, a todas/os aquellos/as compañeros y compañeras que ostenten la cualidad de Delegados y Delegadas Sindicales en representación de nuestro Sindicato y según lo previsto en la LOLS, manteniéndose dicha relación en su naturaleza asociativa, voluntaria en virtud del vínculo representativo legal, con exclusión de cualquier relación de naturaleza laboral. En los supuestos de que la citada dedicación genere gastos, éstos serán sufragados por parte del Sindicato.

Asimismo, los órganos de dirección del Sindicato podrán decidir la dedicación al Sindicato de los liberados mediante acuerdo o convenio con la empresa con idéntica relación de naturaleza asociativa y voluntaria.



### III Congreso Federación Minerometalúrgica de CC.00

- Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa:  
En los supuestos de crédito horario o de acumulación del mismo por parte de Delegados y Delegadas o miembros de Comités de Empresa pertenecientes a nuestro Sindicato, y se decida la dedicación del mismo a tareas propias de la estructura sindical, se tomarán las medidas tendentes al mantenimiento de una dedicación estable, compensación de los gastos en su caso de todas aquellas que garanticen la normalidad de la relación laboral con la empresa en la que prestan sus servicios, y en consecuencia del vínculo con el Sindicato, tendrá carácter asociativo y voluntario.
- Colaboradores y colaboradoras sindicales:  
Se trata de aquellas personas, afiliadas al Sindicato que realizan colaboraciones ocasionales y de ayuda, sea cual fuera la actividad prestada. Están comprendidos en lo establecido en el artículo 1.3.d. del Estatuto de los Trabajadores.

#### b) Asalariados y asalariadas del Sindicato.

Son aquellas personas que, sin ser sindicalistas, prestan en el Sindicato un trabajo que no supone existencia de responsabilidad sindical. Su relación con el Sindicato es laboral a todos los efectos y su contratación la realizará el órgano correspondiente, previa definición del perfil del puesto de trabajo a cubrir, garantizando la publicidad de la convocatoria dentro de la estructura del Sindicato.

### Capítulo X. Disolución de la Federación

#### Artículo 55. Disolución de la Federación

La disolución de la Federación Minerometalúrgica de CC.OO. requerirá una decisión tomada por un Congreso Federal Extraordinario, convocado a tal efecto, y por votación mayoritaria que alcance los 4/5 de los votos de los delegados y delegadas. El patrimonio de la FM de CC.OO., bienes muebles e inmuebles y recursos en general será cedido a la CS de CC.OO. y pasará a formar parte del patrimonio de ésta.

En el caso de un Congreso de disolución previo a la fusión con otra federación de CC.OO., el patrimonio y todos los derechos y obligaciones quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en este supuesto la aprobación por mayoría simple del Congreso.





anexo

## **Sectores incluidos en el ámbito funcional de la Federación Minerometalúrgica de CC.00.**

### **Clasificación nacional de actividades económicas (c.n.a.e.-93)**

#### **10 Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba**

- 10.101 Extracción y aglomeración de antracita
- 10.102 Extracción y aglomeración de hulla
- 10.103 Extracción y aglomeración de hulla subbituminosa
- 10.200 Extracción y aglomeración de lignito pardo
- 10.300 Extracción y aglomeración de turba

#### **12 Extracción de minerales de Uranio y Torio**

- 12.000 Extracción de minerales de uranio y torio

#### **13 Extracción de minerales metálicos**

- 13.100 Extracción de minerales de hierro
- 13.201 Extracción de cobre, plomo y cinc
- 13.202 Extracción de metales preciosos
- 13.203 Extracción de otros minerales metálicos no féreos

#### **14 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos**

- 14.111 Extracción de mármol
- 14.112 Extracción de granito
- 14.113 Extracción de otros tipos de piedra
- 14.121 Extracción de yeso
- 14.122 Extracción de margas
- 14.123 Extracción de creta
- 14.124 Extracción de otras piedras
- 14.130 Extracción de pizarras
- 14.210 Extracción de gravas y arenas



- 14.221 Extracción de caolín
- 14.222 Extracción de arcilla
- 14.301 Extracción de fosfatos y nitratos
- 14.302 Extracción de sales potásicas
- 14.303 Extracción de piritas y azufre
- 14.304 Extracción de fluorita
- 14.305 Extracción de otros minerales no metálicos
- 14.401 Extracción de sal marina
- 14.402 Extracción de sal manantial y sal gema
- 14.501 Extracción de feldspatos
- 14.502 Extracción de otros minerales

### **23 Coquerías, refinado de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares**

- 23.100 Coquerías

### **27 Metalurgia**

- 27.100 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CECA)
- 27.211 Producción de tubos de hierro
- 27.212 Producción de accesorios de tubos de hierro
- 27.221 Producción de tubos de acero
- 27.222 Producción de accesorios de tubos de acero
- 27.310 Estirado en frío
- 27.320 Laminación en frío
- 27.330 Producción de perfiles en frío por conformación con plegado
- 27.340 Trefilado en frío
- 27.351 Ferroaleaciones no CECA
- 27.352 Otros procesos de la transformación del hierro y del acero
- 27.410 Producción y primera transformación de metales preciosos
- 27.420 Producción y primera transformación de aluminio
- 27.431 Producción y primera transformación de plomo
- 27.432 Producción y primera transformación de zinc
- 27.433 Producción y primera transformación de estaño
- 27.440 Producción y primera transformación de cobre
- 27.450 Producción y primera transformación de otros metales no férreos

## estatutos aprobados

- 27.510 Fundición de hierro
- 27.520 Fundición de acero
- 27.530 Fundición de metales ligeros
- 27.540 Fundición de otros metales no férreos

### **28 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo**

- 28.110 Fabricación de estructuras metálicas y sus partes
- 28.120 Fabricación de carpintería metálica
- 28.210 Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
- 28.220 Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central
- 28.300 Fabricación de generadores de vapor
- 28.401 Forja y estampación de metales
- 28.402 Troquelado y embutición de metales
- 28.403 Metalurgia de polvos
- 28.510 Tratamiento y revestimiento de metales
- 28.520 Ingeniería mecánica general por cuenta de terceros
- 28.610 Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería
- 28.621 Fabricación de herramientas manuales
- 28.622 Fabricación de herramientas mecánicas
- 28.630 Fabricación de cerraduras y herrajes
- 28.710 Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero
- 28.720 Fabricación de envases y embalajes ligeros, en metal
- 28.730 Fabricación de productos de alambre
- 28.740 Fabricación de pernos, tornillos, cadenas y muelles
- 28.751 Fabricación de artículos metálicos de menaje doméstico
- 28.752 Fabricación de cajas fuertes y puertas de seguridad
- 28.753 Fabricación de otros productos metálicos diversos

### **29 Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico**

- 29.110 Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores



### III Congreso Federación Minerometalúrgica de CC.00

- 29.121 Fabricación de bombas
- 29.122 Fabricación de compresores
- 29.123 Fabricación de transmisiones hidráulicas y neumáticas
- 29.130 Fabricación de válvulas y grifería
- 29.141 Fabricación de rodamientos
- 29.142 Fabricación de órganos mecánicos de transmisión
- 29.210 Fabricación de hornos y quemadores
- 29.221 Fabricación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y similares
- 29.222 Fabricación de otro material de elevación y manipulación
- 29.230 Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica
- 29.241 Fabricación de maquinaria y equipo de embalaje y acondicionamiento
- 29.242 Fabricación de material para pesar
- 29.243 Fabricación de otra maquinaria de uso general para la industria
- 29.310 Fabricación de tractores agrícolas
- 29.321 Producción de otra maquinaria agraria
- 29.322 Reparación de maquinaria y material agrario
- 29.401 Fabricación de máquinas-herramienta para trabajar los metales
- 29.402 Fabricación de máquinas-herramienta para trabajar la madera
- 29.403 Fabricación de otras máquinas-herramienta
- 29.510 Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica
- 29.520 Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción
- 29.530 Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
- 29.541 Fabricación de maquinaria para la industria textil y de la confección
- 29.542 Fabricación de maquinaria de lavado y limpieza en seco
- 29.543 Fabricación de maquinaria para la industria del cuero y del calzado
- 29.550 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón

## estatutos aprobados

- 29.561 Fabricación de maquinaria y equipo para artes gráficas
- 29.562 Fabricación de máquinas para trabajar el caucho y materias plásticas
- 29.563 Fabricación de moldes
- 29.564 Fabricación de otra maquinaria para usos específicos
- 29.601 Fabricación de armamento pesado
- 29.602 Fabricación de armas ligeras
- 29.710 Fabricación de aparatos electrodomésticos
- 29.720 Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos

### **30 Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos**

- 30.010 Fabricación de maquinas de oficina
- 30.020 Fabricación de ordenadores y otro equipo informático

### **31 Fabricación de maquinaria y material eléctrico**

- 31.100 Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores
- 31.200 Fabricación de aparatos de distribución y control eléctricos
- 31.300 Fabricación de hilos y cables eléctricos aislados
- 31.400 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas
- 31.501 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos
- 31.502 Fabricación de aparatos de iluminación
- 31.611 Fabricación de aparatos y dispositivos eléctricos para motores de combustión interna
- 31.612 Fabricación de aparatos eléctricos de iluminación y señalización para material de transporte
- 31.620 Fabricación de otro equipo y material eléctrico

### **32 Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y común**

- 32.100 Fabricación de válvulas, tubos y otros componentes electrónicos
- 32.201 Fabricación de equipos de emisión de radio y televisión



- 32.202 Fabricación de aparatos para la radiotelefonía y radiotelegrafía con hilos
- 32.300 Fabricación de aparatos de recepción, grabación y reproducción de sonido e imagen

### **33 Fabricación de equipo e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión, óptica y relojería**

- 33.100 Fabricación de equipo e instrumentos médico quirúrgicos y de aparatos ortopédicos
- 33.200 Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación, control, navegación y otros fines,
- 33.300 Fabricación de equipo de control de procesos industriales
- 33.401 Fabricación de lentes correctoras de la visión
- 33.402 Fabricación de instrumentos fotográficos y ópticos
- 33.500 Fabricación de relojes

### **34 Fabricación de otro material de transporte**

- 34.100 Fabricación de vehículos de motor
- 34.200 Fabricación de carrocerías para vehículos de motor, de remolques y semirremolques
- 34.300 Fabricación de partes, piezas y accesorios no eléctricos para vehículos de motor y sus motores

### **35 Fabricación de otro material de transporte**

- 35.111 Construcción y reparación de barcos
- 35.112 Desguace naval
- 35.120 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
- 35.200 Fabricación de material ferroviario
- 35.300 Construcción aeronáutica y espacial
- 35.410 Fabricación de motocicletas
- 35.420 Fabricación de bicicletas
- 35.430 Fabricación de vehículos para inválidos
- 35.500 Fabricación de otro material de transporte

## estatutos aprobados

### **36 Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras**

- 36.110 Fabricación de sillas y otros asientos (metálicos)
- 36.120 Fabricación de muebles de oficina y establecimientos comerciales (metálicos)
- 36.130 Fabricación de muebles de cocina y baño (metálicos)
- 36.141 Fabricación de muebles domésticos (metálicos)
- 36.142 Fabricación de muebles de jardín (metálicos)
- 36.143 Fabricación de otros muebles diversos (metálicos)
- 36.150 Fabricación de colchones
- 36.210 Fabricación de monedas y medallas
- 36.221 Fabricación de artículos de joyería
- 36.222 Fabricación de artículos de orfebrería y platería
- 36.300 Fabricación de instrumentos musicales
- 36.400 Fabricación de artículos de deporte (metálicos)
- 36.500 Fabricación de juegos y juguetes (metálicos)
- 36.610 Fabricación de bisutería (metálica)

### **37 Reciclaje**

- 37.100 Reciclaje de chatarra y desechos de metal

### **40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente**

- 40.101 Producción de energía hidráulica
- 40.102 Producción de energía térmica
- 40.103 Producción de energía nuclear
- 40.104 Producción de otra energía
- 40.105 Distribución de energía eléctrica

### **45 Construcción**

- 45.215 Construcción de tendidos eléctricos
- 45.216 Construcción de líneas de telecomunicaciones
- 45.251 Montaje de armazones y estructuras metálicas
- 45.310 Instalaciones eléctricas
- 45.331 Fontanería
- 45.332 Instalación de climatización
- 45.422 Carpintería metálica. Cerrajería



**50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustibles para vehículos a motor**

- 50.101 Venta de vehículos automóviles
- 50.102 Venta de camiones, autobuses y similares
- 50.103 Venta de caravanas
- 50.200 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
- 50.400 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y ciclomotores y de sus repuestos y accesorios

**52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos**

- 52.720 Reparación de aparatos domésticos eléctricos
- 52.730 Reparación de relojes y joyería
- 52.740 Otra reparación

**71 Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos**

- 71.310 Alquiler de maquinaria y equipo agrario
- 71.320 Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil
- 71.331 Alquiler de equipos informáticos
- 71.332 Alquiler de otras máquinas y equipo de oficina
- 71.340 Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo

**72 Actividades informáticas**

- 72.500 Mantenimiento y reparación de máquinas de oficina, contabilidad y equipo informático